

DGAJ-II/CT/28/08/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (I.H.E.)**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR PABLO MORENO CALVA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA **C. ADALBERTO PERALTA ROSALES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” Y CUANDO SE CITE A AMBOS SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE “EL INSTITUTO”:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIOS Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN, SECTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO Y CREADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DÍA 1º DE JUNIO DE 1992 BAJO LA DENOMINACIÓN “INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL”, LA CUAL SE MODIFICÓ POR EL NOMBRE QUE ACTUALMENTE OSTENTA, SEGÚN DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL DÍA 4 DE JULIO DE 1994, POSTERIORMENTE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 7, 8 Y 11 MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2004. POSTERIORMENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO EMITIÓ UN DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2.- QUE EL DECLARANTE TIENE COMO OBJETO EL DE PRESTAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO LA INDÍGENA Y LA ESPECIAL; ASÍ COMO LA NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTRAS Y MAESTROS; ADEMÁS DE AUXILIAR, APOYAR Y COLABORAR CON LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II, 8 Y 9 FRACCIÓN I Y XIX DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO DECLARANTE RECAE EN UN TITULAR, CARGO QUE EJERCE ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO QUE A SU FAVOR OTORGARÁ OMAR FAYAD MENESES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.4.- QUE EL TITULAR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN ATILANO RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ, DELEGO LA FACULTAD DE SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS EN LOS QUE SEA PARTE EL DECLARANTE, A PABLO MORENO CALVA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN XXIV DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE ACTUALIZA AL QUE CREO EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

I.5.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS, POR LO QUE CONSIDERANDO EL PRESUPUESTO ASIGNADO A ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III, 53, 55 FRACCIONES I

DGAJ-II/CT/28/08/2022

Y V, Y 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y 65 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 61, ANEXO 41 DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022; EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN DE EXCEPCIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE, SE PROCEDIÓ A REALIZAR MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN EXPUESTA CON ANTELACIÓN.

I.6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EL BOULEVARD FELIPE ÁNGELES, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA VENTA PRIETA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 42080 Y CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO **IHE-920518J25**.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- QUE **C. ADALBERTO PERALTA ROSALES** ES UNA PERSONA FÍSICA, EN PLENO USO DE SUS CAPACIDADES MENTALES, CON CAPACIDAD PLENA DE EJERCICIO Y CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE QUÉ TRATA ESTE CONTRATO.

II.2.- QUE ESTÁ REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO [REDACTED] MANIFESTANDO BAJO PALABRA DE DECIR VERDAD, ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE PARA PRESTAR EL SERVICIO QUE EN ESTE CONTRATO SE REFIERE Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA TAL FIN.

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTATALES VIGENTES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA LEGISLACIÓN Y DEMÁS NORMAS APLICABLES A ESTA CLASE DE OPERACIONES.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE [REDACTED]

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- QUE EN Estricto APEGO AL DERECHO IRRESTRICTO DE **"LAS PARTES"** A CONTRATAR EN BASE AL PRINCIPIO DE LIBRE CONTRATACIÓN QUE PERMITE A LOS CONTRATANTES A DECIDIR CON QUIÉN CONTRATAR, CUÁL SERÁ EL OBJETO DEL CONTRATO, CÓMO SERÁ REGULADA ESA RELACIÓN CONTRACTUAL E INCLUSO, CÓMO SERÁN SOLUCIONADAS O RESUELTAS LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN LLEGAR A SURGIR ENTRE **"LAS PARTES"** CONTRATANTES, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE ESTÁN DISPUESTAS A OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" ADQUIERE EN EJERCICIO DEL RECURSO SOLICITADO EN LAS DECLARACIONES Y **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA, A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS SIGUIENTES: PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE **"EL INSTITUTO"** EN EL MEDIO ELECTRÓNICO "EFFETÁ" Y OTROS DE LOS QUE PUEDA APOYARSE PARA TALES EFECTOS.



DGAJ-III/CT/28/08/2022

SEGUNDA.- “EL INSTITUTO” CUBRIRÁ A “EL PROVEEDOR” EN FORMA MENSUAL, PUNTUAL Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE **\$2,586.21 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO, MÁS LA CANTIDAD DE **\$413.79 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.)** POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LA CANTIDAD DE **\$32.33 (TREINTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES HACENDARIAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, HACIENDO UN TOTAL LIQUIDO DE **\$2,967.67 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 67/100 M.N.) MENSUALES**, RESULTANDO UN TOTAL POR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO DE **\$23,741.36 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**; PAGOS QUE SE EFECTUARÁN MEDIANTE LA OPERACIÓN FINANCIERA QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS DE “EL INSTITUTO”, PREVIA ENTREGA DE LA(S) FACTURA(S) ELECTRÓNICA(S) Y/O COMPROBANTE(S) FISCAL(ES) CORRESPONDIENTES QUE REÚNAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS FISCALES QUE MARCA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS LEGISLACIONES FISCALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES AL MOMENTO DE SU EXPEDICIÓN, MISMA(S) QUE SERÁ(N) EMITIDA(S), HASTA QUE “**LAS PARTES**” HAYAN REALIZADO A SU SATISFACCIÓN LA CONCILIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- EL PRECIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, ES CONGRUENTE CON EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR “**EL PROVEEDOR**” QUIEN SE OBLIGA A MANTENER DICHOS COSTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE ACUERDO A LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA.

CUARTA.- “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A NO SUBROGAR EN TERCERAS PERSONAS LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO “**EL PROVEEDOR**” RESPONDERÁ POR LA DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, GARANTIZANDO DICHA RESPONSABILIDAD MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA RESPECTO DE AQUELLAS MODALIDADES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EXPEDIDA A FAVOR DE “**EL INSTITUTO**” POR UN 10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE I.V.A., DICHA GARANTÍA PREVALECE POR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEXTA.- PARA EL CASO DE QUE “**EL PROVEEDOR**” NO LLEVE A CABO LOS SERVICIOS REQUERIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL INSTITUTO**” EN LAS FECHAS PREVISTAS Y ACORDADAS, APLICARÁ EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL COMO PENA CONVENCIONAL, EL EQUIVALENTE AL VEINTE AL MILLAR SOBRE EL PRECIO TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, POR CADA DÍA DE ATRASO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA PROGRAMADA PARA SU CONCLUSIÓN, HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL INSTITUTO**”, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE PODRÁ OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SÉPTIMA.- PARA EL CASO DE QUE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, COMERCIAL, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O IMPRESOS O DE INFORMACIÓN NOTICIOSA REALIZADA POR “**EL PROVEEDOR**” SUFRA DAÑOS TOTALES O PARCIALES POR CUALQUIER CASUSA, SE DECLARE EN QUIEBRA, SEA OBJETO DE EMBARGO, SEA INHABILITADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, PÉRDIDA DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES, PARO DE LABORES FORZADAS O POR HUELGA U OTROS EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPIDAN MATERIAL O ELECTRÓNICAMENTE EJECUTAR DE FORMA EFECTIVA SUS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO; “**LAS PARTES**” ACORDARAN MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO LAS ACCIONES CONJUNTAS Y PROCEDENTES PARA SOLVENTAR TALES AFECTACIONES, PROCURANDO TUTELAR LOS DERECHOS DE “**EL INSTITUTO**” EMANADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

DGAJ-II/CT/28/08/2022

DE NO ENCONTRAR SOLUCIÓN LÓGICA O CONVENIENTE POR TALES HECHOS, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REEMBOLSAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE DEMUESTRE NO CORRESPONDEN A LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESTE (REEMBOLSO DE DIFERENCIAS), AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE DICHOS EVENTOS DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SON O FUERON POR CULPA DE **"EL PROVEEDOR"**, ESTE SERÁ JURÍDICAMENTE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERARSE POR TALES HECHOS. LO ANTERIOR SIN DEMERITO DE LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO RESPECTO A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PENAS CONVENCIONALES Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS PARA LA ADECUADA Y LICITA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DE EXISTIR IRREGULARIDAD ALGUNA, TAL CIRCUNSTANCIA SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, SERÁN COTIDIANAMENTE Estrictamente SUPERVISADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE **"EL INSTITUTO"** A FIN DE QUE DICHOS SERVICIOS SEAN OTORGADOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMENZARÁ A PARTIR DEL TERCER DÍA DEL MES DE ENERO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. SIN EMBARGO, **"LAS PARTES"** ESTÁN CONFORMES EN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, REDUCIR DE MANERA UNILATERAL LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS HÁBILES EMITA A **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO DE PLENO DERECHO POR **"EL INSTITUTO"** SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL DE POR MEDIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, INDEPENDIEMENTE DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO HIDALGO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES ASUME **"EL PROVEEDOR"** SON CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL INSTITUTO"**, ADEMÁS DE SUBSISTIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A ESTE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS.

DÉCIMA TERCERA.- **"LAS PARTES"** ESTÁN CONFORMES QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS MODIFICATORIOS QUE EN SU CASO SE SUSCRIBAN, CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O BIEN POR FALTA O RECORDÉ PRESUPUESTAL IMPOSIBILITE A **"EL INSTITUTO"** CONTINUAR CON LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO. DICHA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE EJECUTARA CON LA SOLA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO REALICE **"EL INSTITUTO"** A **"EL PROVEEDOR"** CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA; HECHA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, **"EL PROVEEDOR"** CONTARÁ CON DOS DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; RECIBIDAS DICHAS MANIFESTACIÓN **"EL INSTITUTO"** EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTICUATRO HORAS, DEBERÁ DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y HONESTIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. SI FUERA EL CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO REALICE MANIFESTACIÓN ALGUNA DENTRO DEL TÉRMINO REFERIDO, LA DETERMINACIÓN DE **"EL**

DGAJ-II/CT/28/08/2022

INSTITUTO DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO O EL INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA, QUEDARÁ FIRME EN SUS TÉRMINOS; OBLIGÁNDOSE **"LAS PARTES"** CON LA FIRMA DE ESTE CONTRATO A RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS DETERMINACIONES QUE EJECUTE **"EL INSTITUTO"** DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA.

EN CASO DE EJECUTARSE EL PROCEDIMIENTO ANTERIORMENTE SEÑALADO, **"LAS PARTES"** DEBERÁN DE IMPLEMENTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES PERTINENTES A EFECTO DE LIQUIDAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCONTRARAN PENDIENTES HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, EN TÉRMINOS Y PORCENTAJES DERIVADOS DEL ANÁLISIS AL CASO CONCRETO. LO ANTERIOR NO SUPONE EL DERECHO A RECIBIR POR NINGUNA DE **"LAS PARTES"** POR CONSECUENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, COMPENSACIONES, PAGOS POR DAÑOS O PERJUICIOS, INDEMNIZACIONES, RETRIBUCIONES, LIQUIDACIONES, FINIQUITOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SALVO RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO.

DÉCIMA CUARTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y EVENTUAL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN SOMETERLO A LA DECISIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO; RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERAN TENER, POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

"LAS PARTES" DECLARAN QUE CONOCEN LAS CAUSAS Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN CONSECUENCIA, EN ESTE ACTO LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE Y MARGEN, EN PACHUCA DE SOTO; HIDALGO, AL TERCER DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR **"EL INSTITUTO"**

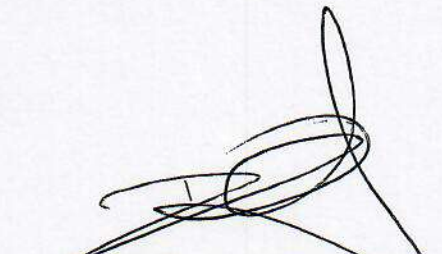

PABLO MORENO CALVA.
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL I.H.E.

POR **"EL PROVEEDOR"**


C. ADALBERTO PERALTA ROSALES
(PERSONA FÍSICA)

TESTIGOS


MARIANO HERNÁNDEZ CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS DEL I.H.E.


DANIEL ZÁRATE RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL I.H.E.

Eliminadas 17 (diecisiete) palabras con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: RFC y dirección.